Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor Juez para informarle que**:** se encuentran cumplidos los ordenamientos dados en auto 2198 del 02 de septiembre de 2021, que admitió la demanda, se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el artículo 375 numeral 6 inciso 2, se instaló la valla en debida forma, se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del pedio a usucapir, se incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se surtió el emplazamiento de las personas indeterminadas conforme a la Ley 2213 de 2022, a quienes se les designó curador ad-litem, y que se encuentran vencidos todos los términos de que trata el numeral 1 del artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer, La Unión Valle diecinueve (19) de abril de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Diaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **880**
Proceso: Pertenencia
Demandante: Gilberto Segura García
Demandante: Pedro Nel Segura García
Demandante: Aura Milena Segura García
Demandante: Amanda Segura García
Demandante: Neisa Segura García
Demandado: Personas desconocidas e indeterminadas
Radicación: **76-400-40-89-001-2021-00275-00**

La Unión Valle, diecinueve (**19**) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem;* advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

En consecuencia, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **2 de junio de 2023 a las 9 a.m.,** en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

a) Conciliación
b) Interrogatorio a la parte demandante
c) Fijación del litigio
d) Control de legalidad
e) Practica de pruebas
f) Alegaciones
g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante

1. Documentales:

mcgd

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado pruebas.

2. Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, a saber: "Casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en el Barrio San Luis del municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. 00-01-00-00-0003-1860-0-00-00-0000, y alinderado así: Oriente, con predio de la señora Isabel Millán; Norte, con predio de maría Jesús Millán vda de bueno; Sur. Con callejón público, y Occidente, predio de Ofelia Vélez y José a quintero, identificado con antecedente registral en el antiguo Sistema inscrito en el libro de matrícula con folio 81 tomo 15 de La Unión libro primero folio 523 partida 1465 de 1958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca; la cual se llevará a cabo el día **18 de mayo de 2023 a las 9 a.m.,** a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: (1) Alberto Velez, identificado con cédula de ciudadanía No.6.357.116, (2) Jorge Iván Quintero Rentería, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.359.196, (3) Jorge Eduardo Rentería, identificado con cédula de ciudadanía No.6.356.574 (4) Luis Carlos Meneses, sin identificación (5) Diego Bueno Gordillo identificado con cédula de ciudadanía No.6.359.146 Personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente a la diligencia con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir sus declaraciones en este asunto.

Parte Demandada

Los demandados personas indeterminadas fueron representados por curador adlitem quien dentro de los términos conferidos contestó la demanda sin solicitar el decreto de prueba alguna.

4. Pruebas de Oficio

Interrogatorio de Parte

Citar a los señores Gilberto Segura García, Pedro Nel Segura García, Aura Milena Segura García, Amanda Segura García, Neisa Segura García, en calidad de demandantes, quienes deberán comparecer de manera presencial a este despacho para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Oficio.

Se ordena librar nuevamente oficio al señor Alcalde Municipal para que sirva indicar si el bien inmueble ubicado en el Barrio San Luis del municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. 00-01-00-00-0003-1860-0-00-00-0000, y alinderado así: Oriente, con predio de la señora Isabel Millán; Norte, con predio de María Jesús Millán vda de Bueno; Sur. Con callejón público, y Occidente, predio de Ofelia Vélez y José A. Quintero, identificado con antecedente registral en el antiguo Sistema inscrito en el libro de matrícula con folio 81 tomo 15 de La Unión libro primero folio 523 partida 1465 de 1958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, y al que se le asignó como matricula inmobiliaria el 380-62249, hace parte de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, tal como se le

solicitara mediante oficio No. 875 de 10 de septiembre de 2021 y del cual no se evidencia respuesta en el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf91ab8906db0de47e469049d655c51ae7bffbd7a1776b689101b6f572cb4358**
Documento generado en 19/04/2023 02:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

mcgd